



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.516

Martes 6 de noviembre de 2012

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 958/2012

Fíjense las remuneraciones mensuales mínimas para el Personal de Trabajo Doméstico comprendido en las categorías laborales establecidas por Decreto Nº 7979/1956.

Bs. As., 31/10/2012

VISTO el Decreto Ley Nº 326 de fecha 20 de enero de 1956 sobre el Régimen de Trabajo del Servicio Doméstico y sus modificatorios, el Decreto Reglamentario Nº 7979 de fecha 7 de junio de 1956, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1350 de fecha 8 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1350/11, se fijaron a partir del 1º de noviembre de 2011, los valores de las remuneraciones mensuales mínimas correspondientes a las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 7979/56 Reglamentario del Decreto Ley del Servicio Doméstico.

Que, el Gobierno Nacional viene desarrollando una política activa de redistribución de ingresos que hace pertinente, en esta instancia, una adecuación de los valores fijados en la resolución antes mencionada a fin de consolidar, progresivamente, la recuperación del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

Que en ese sentido corresponde adecuar las escalas salariales mínimas del Personal de Trabajo Doméstico, comprendido en el estatuto que rige la actividad, teniendo en especial consideración los avances que, en materia de remuneraciones de los trabajadores en general, se han producido en el presente año en el marco de la negociación colectiva.

Que dentro del marco descripto cabe tener presente los recientes incrementos dispuestos

por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, tendientes a establecer límites precisos que permitan mantener el nivel de los salarios de los trabajadores.

Que el incremento dispuesto para este colectivo de trabajadores habrá de acompañar y potenciar el crecimiento equitativo de la economía como asimismo de la situación socioeconómica general.

Que se dicta la presente medida en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 del Decreto Nº 326/56 y por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO

DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de noviembre de 2012 para el Personal de Trabajo Doméstico comprendido en las categorías laborales establecidas por el Decreto Nº 7979/56, Reglamentario del Decreto Ley del Servicio Doméstico, las remuneraciones mensuales mínimas que se establecen en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La adecuación salarial dispuesta por esta Resolución será de aplicación en todo el territorio de la Nación, con excepción de aquellas provincias que legislen en forma particular sobre la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO
REMUNERACIONES A PARTIR DE NOVIEMBRE DE 2012

PRIMERA CATEGORIA:

(Personal con retiro 8 hs.)

(Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llaves, mayordomos, damas de compañía y nurses) \$ 3.184,01.-

(Personal sin retiro)

(Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llaves, mayordomos, damas de compañía y nurses) \$ 3.549,13.-

SEGUNDA CATEGORIA:

(Personal con retiro 8 hs.)

(cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, valets y porteros de casas particulares) \$ 2.954,95.-

(Personal sin retiro)

(cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, valets y porteros de casas particulares) \$ 3.292,86.-

TERCERA CATEGORIA:

(cocinero/ra, mucamos/as, niñeras en general auxiliares para todo trabajo, 4 ayudantes/as, caseros y jardineras) \$ 2.886,93.-

CUARTA CATEGORIA:

(aprendices en general de 16 a 17 años de edad) \$ 2.589,85.-

QUINTA CATEGORIA:

(personal con retiro que trabaja diariamente).

- 8 horas diarias	\$ 2.589,85.-
- por hora	\$ 19,74.-
Por una labor máxima de 4 horas de trabajo diarias	\$ 1.294,93.-
“Hora de excedencia”	\$ 19,74.-
